



Contrato de prestación de servicios de **estudios e investigaciones**, que celebran, por una parte, el **Instituto Hidalguense de Educación**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Instituto"**, representado por la **Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla**, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas; y por la otra parte, la persona moral **Mendoza Blanco & Asociados S.C.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Prestador del Servicio"**, representada por la **C. Erica Alejandra Mendoza Marín**, en su carácter de Apoderada Legal, y cuando actúen en conjunto se les denominará **"Las Partes"**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "El Instituto":

I.1. Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, en términos del Decreto que modifica al que creó a **"El Instituto"** y sus correspondientes modificaciones, publicado en fecha 06 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

I.2. Que tiene como objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además de auxiliar, apoyar y colaborar con la asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el Estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución General, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Hidalgo y Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

I.3. Que con fundamento en los artículos 5 fracción II, 8 y 9 fracción I y XIX de su Decreto de Creación citado en la declaración I.1., la representación legal recae en la persona titular, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez de conformidad con el nombramiento que a su favor otorgara el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022.

I.4. Que la persona titular de **"El Instituto"**, el Dr. Natividad Castrejón Valdez, delegó la facultad de suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte **"El Instituto"**, a la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su calidad de Coordinadora General de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 9 fracción XXIV del Decreto referido en la declaración I.1., y en el Acuerdo SE/XI/2022-5 de la sesión extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno, con nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2022.

Asisten en el presente acto la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, bajo la solicitud de la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto y, en su caso, del responsable del proyecto, con la validación legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de los artículos 17 fracciones I, IV y XXIII, 20 fracciones I y XI, 25 fracciones I, XVII y XVIII, 32 fracciones IV, XIV y 33 fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de **"El Instituto"**.

I.5. Que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, le es necesario contratar el servicio de **estudios e investigaciones**, lo cual se describirá en el pedido correspondiente del presente contrato; servicio solicitado por la Dirección General de Evaluación; con cargo al presupuesto **FONE 2026**, proyecto **Q-001**, **Estudios e investigaciones** y partida presupuestal **339100**.



I.6. Que cuenta con los recursos económicos necesarios, considerando el presupuesto asignado a esta adjudicación, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 33 fracción I, 48, 50, 51, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, artículos 16 y 17 del Reglamento de la ley en la materia, se procedió a realizar la contratación del servicio que se menciona en la declaración que antecede, mediante la modalidad de **Licitación Pública Nacional número IHE-CGAYF-N1-2026**, con fecha de fallo **28 de enero de 2026**.

I.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Felipe Ángeles, sin número, colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **IHE920518J25**.

II. De "El Prestador del Servicio":

II.1. Que la persona moral **Mendoza Blanco & Asociados S.C.**, es una sociedad civil, según Instrumento Público número 65,858 de fecha 30 de octubre de 1996, expedida por el Lic. Adolfo Contreras Nieto, notario público número 128, con ejercicio en la Ciudad de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo el número de folio 2022 10002/623/2002 partida 684, tomo quinto, libro 1,683, sección tercera de 2023, de fecha 7 de mayo de 2003 en el Estado de México.

II.2. Que está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el pago de sus contribuciones.

II.3. Que la **C. Erica Alejandra Mendoza Marín**, en su carácter de Apoderada Legal tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con la Instrumento Público número 96,436 de fecha 15 de marzo de 2016, expedida por el Lic. Javier Ceballos Lujambio, notario público número 110, con ejercicio en la ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número P-219972/2016 de fecha 19 de abril de 2016, mismas que no le han sido suspendidas, limitadas ni revocadas en forma alguna, quien a su vez presenta identificación oficial emitida por Instituto Nacional Electoral, número [REDACTED]

II.4. Que tiene capacidad para contratar y dispone de los medios necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato.

II.5. Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; así como las disposiciones legales aplicables a esta clase de operaciones.

II.6. Que manifiesta contar con el **Padrón de Proveedores** expedido por el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de la Contraloría con número **017-07-24**, y especialidad solicitada en **prestación de servicios-encuestas y estudios de opinión**.

II.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Viaducto Tlalpan número 554, colonia San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, demarcación Tlalpan y domicilio en el Estado de Hidalgo, el ubicado en calle Delegación Agraria número 705, colonia Javier Rojo Gómez, C.P. 42030, Pachuca de Soto, Hidalgo y proporciona como medio de comunicación el correo electrónico **emendoza@mendozablanca.com.mx**

II.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.



II.9. Que con fecha **28 de enero de 2026** le fue adjudicado, mediante el fallo del procedimiento de **Licitación Pública Nacional número IHE-CGAYF-N1-2026**, la prestación del servicio de **estudios e investigaciones**, del cual deriva la celebración del presente contrato.

III. De "Las Partes":

ÚNICA. Que, en atención a lo antes expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En ejercicio del recurso presupuestal citado en las declaraciones, "**El Instituto**" contrata y "**El Prestador del Servicio**" se obliga a realizar la prestación del servicio, conforme a la descripción señalada en el pedido **1/LIC**, que se anexa en 1 copia simple al presente instrumento y que forma parte integrante de éste, correspondiente a la Partida 1, del Anexo 1, derivado de la **Licitación Pública Nacional número IHE-CGAYF-N1-2026**, con fecha de fallo **28 de enero de 2026**.

SEGUNDA. "**El Instituto**" cubrirá a "**El Prestador del Servicio**" la cantidad de **\$678,948.00 (Seiscientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A.** incluido, pago que se realizará en una sola exhibición a la cuenta bancaria que "**El Prestador del Servicio**" señale a través de oficio dirigido a "**El Instituto**", y se hará mediante transferencia electrónica dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción de "**El Instituto**", previa aprobación de las condiciones requeridas y la debida presentación del CFDI correspondiente.

Una vez realizada la transferencia electrónica que se menciona en el párrafo anterior, "**El Prestador del Servicio**" se obliga a facturar a favor de "**El Instituto**", mediante el comprobante fiscal digital por concepto de "Complemento para recepción de Pagos".

TERCERA. "**El Prestador del Servicio**" se obliga a no subrogar, traspasar o ceder a terceras personas los compromisos derivados de este contrato.

CUARTA. "**Las Partes**" reconocen que en los precios aprobados y establecidos en la cláusula segunda del presente contrato se encuentran incluidos la totalidad de los costos, gastos y erogaciones que deba realizar "**El Prestador del Servicio**" para el cumplimiento del objeto del presente contrato, incluyendo de manera enunciativa ms no limitativa garantías, fletes, seguros, maniobras de carga y descarga, embalaje, traslado, almacenamiento, impuestos, derechos y cualquier otro concepto necesario para la correcta prestación del servicio en el lugar que señale "**El Instituto**".

Los precios fueron cotizados en moneda nacional, son firmes y definitivos, y no estarán sujetos a ajuste, actualización, revisión o escalatoria alguna, aun cuando se presenten variaciones en costos, condiciones de mercado, tipo de cambio, inflación o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar a "**El Prestador del Servicio**".

QUINTA. El objeto de esta operación se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "**El Prestador del Servicio**" y aceptadas por "**El Instituto**", para la adjudicación de este contrato.

SEXTA. La prestación del servicio objeto del presente instrumento, deberá realizarse en las siete regiones del estado de Hidalgo, tal como se detalla en el Anexo 1 de la Licitación Pública número **IHE-CGAYF-N1-2026**, del **6 de febrero al 2 de marzo de 2026**.



SÉPTIMA. "El Prestador del Servicio" efectuará la prestación del servicio motivo de este instrumento, por su exclusiva cuenta y este, deberá realizarse bajo las condiciones establecidas en las bases del procedimiento licitatorio. Cualquier eventualidad será su responsabilidad la cual atenderá con prontitud y sin costo alguno para **"El Instituto"**.

OCTAVA. "El Prestador del Servicio" deberá presentar un escrito mediante el cual se obligue a garantizar la calidad del servicio prestado, a proporcionarlo en la fecha convenida, así como responder por los vicios ocultos, obligándose, en su caso, a corregirlos o sustituirlos por otros que cumplan con las especificaciones de su oferta.

De igual forma garantizará el cumplimiento del objeto del presente contrato, mediante el otorgamiento de la **garantía de cumplimiento** en cualquiera de las formas establecidas por la ley, respecto de aquellas modalidades reguladas por el artículo fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como en el artículo 81 del Reglamento de la citada ley, expedida a favor de **"El Instituto"** por un **10% del importe total del contrato**, con I.V.A incluido, según las bases de la licitación motivo del presente instrumento, por la cantidad de **\$67,894.80 (Sesenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 80/100 M.N.)**.

La garantía señalada en el párrafo anterior expedida en favor de **"El Instituto"**, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y deberá presentarla **"El Prestador del Servicio"** a más tardar, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la firma de este contrato; salvo que la prestación del servicio se realice dentro del citado plazo.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"El Prestador del Servicio"** a satisfacción de **"El Instituto"**, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías a que haya lugar. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

"El Instituto" determina que el servidor público que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, será el **Mtro. Luis Abraham Spínola Vázquez, Director General de Evaluación**. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el párrafo sexto del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Hidalgo.

NOVENA. Para el caso de que **"El Prestador del Servicio"** no preste el servicio a entera satisfacción de **"El Instituto"** en el plazo previsto, **"El Instituto"** aplicará en favor del erario correspondiente como pena convencional, el equivalente al 20 (veinte) al millar sobre el precio del servicio contratado por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su ejecución o hasta la entera satisfacción de **"El Instituto"**.

DÉCIMA. "El Prestador del Servicio" manifiesta a la firma del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad que cuenta con los permisos, autorizaciones o licencias para prestar el servicio, motivo del presente contrato y que los mismos cuentan con las normas oficiales correspondientes, características y especificaciones técnicas requeridas.

DÉCIMA PRIMERA. "El Prestador del Servicio" solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a **"El Instituto"** que no le fue posible realizar oportunamente la prestación del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA SEGUNDA. Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por **"El Instituto"** sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 76 de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de exigir su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1931 del Código Civil del Estado de Hidalgo.

Son causales para la rescisión de los contratos las siguientes:

- Atraso en la prestación del servicio objeto de este contrato.
- Incumplimiento en la calidad de los servicios.
- Incumplimiento total en la prestación de los servicios.
- Servicios prestados que contengan vicios ocultos.
- Entrega de menor cantidad de servicios estipulados en el contenido de acuerdo con la unidad de medida establecida.
- Incumplimiento de especificaciones en servicios originalmente convenidos.
- Presentación de licencias, autorizaciones y permisos apócrifos o no vigentes de servicios contratados.
- Que exista negación para realizar sustitución de servicios, que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.
- No responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios.

DÉCIMA TERCERA. "Las Partes" están conformes que podrá darse por terminado de manera anticipada y sin necesidad de resolución judicial el presente contrato y los instrumentos modificatorios que en su caso se suscriban, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por falta o recorte presupuestal imposibilite a "El Instituto" continuar con las acciones objeto de este contrato. Dicha terminación anticipada se ejecutará con la sola notificación que por escrito realice "El Instituto" a "El Prestador del Servicio" con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este contrato o el instrumento legal que corresponda; hecha la notificación correspondiente, "El Prestador del Servicio" contará con dos días naturales para manifestar lo que a su derecho corresponda; recibidas dichas manifestaciones "El Instituto" en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá determinar lo que en derecho corresponda con apego a los principios de legalidad y honestidad en el ejercicio del gasto público. Si fuera el caso de que "El Prestador del Servicio" no realice manifestación alguna dentro del término referido, la determinación de "El Instituto" de terminar anticipadamente este contrato o el instrumento legal que corresponda, quedara firme en sus términos.

En caso de ejecutarse el procedimiento anteriormente señalado, "Las Partes" deberán de implementar todas y cada una de las acciones pertinentes a efecto de liquidar las obligaciones que se encontraran pendientes hasta su total conclusión, en términos y porcentajes derivados del análisis al caso concreto; lo anterior no supone el derecho a recibir por ninguna de "Las Partes" por consecuencia de terminación anticipada, compensaciones, pagos por daños o perjuicios, indemnizaciones, retribuciones, liquidaciones, finiquitos o cualquier otro concepto, salvo resolución judicial en contrario.

DÉCIMA CUARTA. En caso de rescisión del contrato por alguno de los motivos o causales señaladas en la cláusula décima segunda de este contrato, "El Instituto" cobrará la póliza de manera directa, independientemente de aplicar las penas convencionales establecidas en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA QUINTA. La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de su suscripción y concluirá una vez que "El Prestador del Servicio" haya dado cumplimiento



a la totalidad de las obligaciones pactadas en el presente instrumento y a la entera satisfacción de "El Instituto".

DÉCIMA SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "Las Partes" se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes correspondientes ante los tribunales establecidos en el Estado de Hidalgo, sometiéndose a la competencia de los ubicados en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"Las Partes" declaran que conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato y al no existir dolo, error, lesión, vicios del consentimiento alguno o cláusula contraria a derecho, en consecuencia, en este acto, lo firman, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el **05 de febrero de 2026**.

Por "El Instituto"

Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla
Coordinadora General de Administración y
Finanzas

Por "El Prestador del Servicio"

C. Erica Alejandra Mendoza Marín
Apoderada Legal de Mendoza Blanco &
Asociados S.C.

Asisten en el presente

L.C. Raúl Meléndez Meneses
Director General de Recursos Financieros
Responsable del control presupuestal y emisión del pago

Mtro. Teódulo Quintín Pérez Portillo
Director General de Asuntos Jurídicos
Responsable de la validación legal

M. en A. Margarita Aguirre Estrada
Directora General de Recursos
Materiales y Servicios
Responsable del proceso de adquisición

Mtro. Luis Abraham Spínola Vázquez
Director General de Evaluación
Unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto



Testigos


Mtra. María de los Ángeles Cibrián Zavala
Directora de Normatividad y Consulta


Lic. Luz María Spínola Seseña
Directora de Adquisiciones

Última hoja del contrato de prestación de servicios de **estudios e investigaciones** número DGAJ-II/CT/06/14/2026 que celebran, por una parte, el **Instituto Hidalguense de Educación**, representado por la **Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla**, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas, y por la otra parte, la persona moral **Mendoza Blanco & Asociados S.C.**, representada por la **C. Erica Alejandra Mendoza Marín**, en su carácter de Apoderada Legal, como "El Prestador del Servicio".

Eliminado: RFC Proveedor, INE proveedor Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.